



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto	Interlocutorio No. 403
Radicado	05001-31-03-010-2020-00310-00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	NEGOCIOS INTERNACIONALES JGG Ltda.
Asunto	Mandamiento de pago, decreta medida, cita a parte actora para entrega de títulos

El escrito de demanda ejecutiva con acción real promovida por **BANCOLOMBIA (nit 8909039388) contra NEGOCIOS INTERNACIONALES JGG LTDA. (NIT 8002563091)** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso; los pagarés objeto de recaudo constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del deudor conforme los artículos 422 del Código General del Proceso y el artículo 621 y 709 del Código de Comercio; y además tales títulos valores están respaldados con hipoteca contenida en **ESCRITURA PÚBLICA # 4934** de septiembre 13 de 2017 de la notaria 16 del Circulo Notarial de Medellín., la cual viene con nota de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo a la luz del art. 80 del Dto. 960 de 1970

Como consecuencia de ello, el Despacho,

RESUELVE:

1° LIBRAR ORDEN DE PAGO en favor **BANCOLOMBIA (nit 8909039388)** contra **NEGOCIOS INTERNACIONALES JGG LTDA. (NIT 8002563091)**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el pagaré nro. 3440087073 por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$176.645.896,99), COMO CAPITAL, más los intereses de mora, sobre el anterior capital, desde el septiembre 12 de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa de interés máxima legal autorizada y vigente para cada periodo, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Sobre el pagaré nro. 3440087074 por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$11.782.264) COMO CAPITAL más los intereses de mora, sobre el anterior capital, desde el 12 DE MARZO DE 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa del 25.44% anual; o a la tasa máxima legal autorizada y vigente para cada periodo, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3 Por el pagaré nro. 3440087076 por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$421.560.941) como capital mas los intereses de mora, sobre el anterior capital, desde el 12 de septiembre de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa de interés máxima legal autorizada y vigente para cada periodo, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- ORDENAR al demandado que cumpla la obligación en un término de cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme al artículo 431 del C. G. P, en el lugar de cumplimiento de la obligación pactada en el título valor, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

3° TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO conforme los artículos 422 y siguientes del C. G. P.

4° ORDENAR la notificación a la demandada, bien por correo físico o electrónico en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P. o art. 8° del Dto.

806 de 2020, en la calle 18 AA Sur nro. 29 C 80 apto. 801 de Medellín, o en el correo igarcia@msn.com

5° CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

6° CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

7° Conforme al art. 468 numeral 2° del C.G.P. se ordena el embargo y secuestro de los bienes objeto de gravamen, ubicados en la Carrera 43 A nro. 16 A sur 38 EDIFICIO DANZAZ P.H. de Medellín, identificados como oficina nro. 302 matriculada bajo nro. 001-682901. Y oficina 306 matriculada bajo nro. 001-682905.

Ofíciase a la Oficina de Registro de II.PP. zona sur comunicando la medida (correo documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co)

8°.- Ofíciase a la DIAN en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

9°- REQUIERE, a la parte ejecutante para que ponga a disposición del Despacho los títulos valores y escritura de hipoteca para su custodia, teniendo en cuenta que para esta clase de procesos debe presentarse el original de los instrumentos; lo anterior en virtud del derecho contradicción del ejecutado y para efectos de evitar que se ejerza de forma fraudulenta la ley de circulación del mismo. Los documentos serán entregados en la sede del despacho **el día 13 de noviembre de 2020 a las 2:00 p.m.** Oportunamente el apoderado de la parte actora podrá comunicarse con el despacho en los teléfonos y correos que más adelante se anotan, para ultimar los detalles de la citación.

Si no se cumple con lo anterior, se entiende que la parte actora queda sometida a las consecuencias procesales derivadas de su renuencia y de la no aportación de documentos originales base de la acción.

10 ° - Se reconoce personería suficiente a la abogada ANA CRISTINA LONDOÑO CORREA con T.P. 48281 del C.S.J, como endosataria al cobro de los documentos base de la ejecución¹. Lo anterior con base en el art. 658 del C. de Co.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ

3

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por ESTADOS N°:	Medellín, DD / MM / AAAA
MARÍA MARGARITA RAMIREZ RAMÍREZ SECRETARIA	

¹ Calle 10 nro. 30-230 interior 103 Medellin, tel. 3146322036 correo: loncor@une.net.co
EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito – Correos electrónicos seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co - y ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co